



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS-PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON ARREGLO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE 20 LICENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE INSTALACIONES TEMPORALES EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA, DESTINADAS A LA PRÁCTICA DE MASAJES DURANTE LAS TEMPORADAS 2014 Y 2015.**

## **1. OBJETO.**

Constituye el objeto de la presente licitación, el otorgamiento por el Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia de veinte licencias para la explotación por terceros durante la temporada de verano, de instalaciones temporales en la distintas playas del municipio, destinadas a la práctica de masajes por profesionales con titulación homologada para ejercer dicha actividad, durante las temporadas 2014 y 2015, la descripción, ubicación y elementos de los puestos de masaje se detallan en el anexo I de este pliego. La duración del contrato queda supeditada a la obtención de la autorización anual de la Demarcación de Costas

La actividad y el régimen de uso y explotación del servicio de temporada mediante las instalaciones a que se refiere el presente pliego, así como las características, elementos y dimensiones de las mismas que necesariamente serán desmontables y su ubicación se sujetarán a lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La presente licencia administrativa se otorga sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de obtener cuantos permisos y autorizaciones administrativas se requieran para la ejecución y montaje de las instalaciones y el desarrollo de la actividad permitida por la misma.

Toda referencia o alusión al término "contrato" y "contratista" contenida en el presente Pliego se entenderá efectuada a la "licencia" y al "titular de la misma" respectivamente.

## **2. NORMAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

Además de las cláusulas contenidas en los Pliegos, será de aplicación la ordenanza municipal reguladora de los usos y disfrute de las playas, la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo, y cuanta normativa sea de preceptiva aplicación por razón de la materia.

La licencia se otorga en el marco y con sujeción a las condiciones contenidas en la resolución que emite la Demarcación de Costas de las Islas Baleares, y se concede la autorización al Ayuntamiento para la explotación de los servicios de Playas en régimen de gestión indirecta.

La revocación de dicha autorización implicará la extinción de las licencias de ocupación y explotación otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia sobre las playas, sin que dicha extinción genere derecho a indemnización alguna, salvo a la devolución de la parte proporcional del canon anual satisfecho cuando así proceda.

La secretària,

Sign.: Maria Domingo Garcia

El otorgamiento de la presente licencia tiene carácter administrativo, y se registra en cuanto al procedimiento de adjudicación, vigencia y revocación, por lo establecido el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en cuanto al procedimiento de selección para la adjudicación de la licencia, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), sin perjuicio de lo que se disponga sobre el particular en las disposiciones aplicables que constituyan el régimen especial por razón de la materia.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado por los art. 157 a 161 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, establecidos en estos Pliegos de conformidad con el art. 150 del TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en el art. 142 del TRLCSP es preceptiva la publicación de la convocatoria de la licitación en el BOIB y en el Perfil del Contratante. La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante. Por la cuantía del contrato, no procederá la publicación de la misma en el B.O.I.B (art. 154 del TRLCSP).

### **3. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.**

Revestirán carácter vinculante el presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas, el proyecto o memoria de la explotación y planificación del servicio, presentado por el adjudicatario y aceptado por el órgano de contratación, y el documento en que se formalice el otorgamiento de la licencia con arreglo a la oferta seleccionada.

El desconocimiento de los pliegos, de los documentos que revistan carácter vinculante, de las disposiciones legales o de las instrucciones y resoluciones o normas de toda índole promulgadas por la Administración que corresponda en uso de sus competencias y que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al titular de la licencia de la obligación de su cumplimiento.

### **4. CANON A ABONAR POR EL ADJUDICATARIO.**

El adjudicatario de la licencia abonará un canon que para la temporada 2014.

El canon podrá ser mejorado al alza por los licitadores, lo que se valorará a los efectos de la determinación de la oferta más ventajosa. La oferta de un canon por precio inferior al tipo de licitación supondrá el rechazo automático de la proposición u oferta.

El canon establecido en el pliego ha sido determinado teniendo en cuenta el canon por la explotación de los servicios de temporada en las Playas que debe satisfacer el Ayuntamiento a la Administración competente, Demarcación de Costas cuyo importe se fija cada año. El incremento de dicho canon implicará la subida del canon anual que deba satisfacer el adjudicatario de la licencia.

En cualquier caso, en el canon o precio no se entenderá comprendido el importe de los respectivos gastos, tasas y tributos que se originen como consecuencia



La secretària,

Sign.: **Maria Domingo Garcia**

de la concessió o de la activitat que tenga por objeto la misma, que correrán a cargo del adjudicatario.

## **5. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA.**

La Licencia de ocupación, uso y explotación de la parcela mediante las instalaciones definidas en el pliego para el desarrollo y realización de las actividades autorizadas por la misma, se otorga por las temporadas 2014 y 2015. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que se formalice la licencia. El cumplimiento de dicho plazo conllevará la extinción automática de la misma.

Les adjudicacions es prorrogaran, si n'és el cas, i si no existeix obstacle legal, si els adjudicatariis estan al corrent de les seves obligacions econòmiques amb les administracions i si presenten compromís de contractar al personal qualificat per a la realització de l'activitat, en el seu cas, si no renunciïn abans de l'01 de febrer de l'any corresponent o si l'Ajuntament no revoca l'autorització.

Al término del plazo de duración de la presente licencia o a su extinción por cualquiera de las causas recogidas en los pliegos, el adjudicatario deberá dismantelar y desalojar la parcela ocupada y ponerla a disposición del Ayuntamiento junto con los bienes e instalaciones que en su caso sean de titularidad municipal, en adecuadas condiciones de limpieza y conservación.

No obstante la vigencia de la licencia estará en todo caso sometida a la condición suspensiva y en su caso resolutoria, de la aprobación para cada ejercicio, de la concesión de la correspondiente autorización anual al Ayuntamiento por el organismo competente, sin que haya lugar a derecho de indemnización alguna, en el caso de que éste la denegare y como consecuencia se revocase la licencia del adjudicatario, salvo a la devolución de la parte proporcional del canon satisfecho correspondiente al periodo no ocupado o disfrutado.

La explotación o actividad dentro de cada ejercicio, se desarrollara durante los meses que fija el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **6. PROYECTOS E INSTALACIONES A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO DE LA LICENCIA.**

El adjudicatario deberá ejecutar las instalaciones y dotar el servicio con el equipamiento y medios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas así como lo propuestos en el proyecto o memoria descriptiva del servicio que presente en su oferta o proposición siempre y cuando se hayan aprobado por el Ayuntamiento.

Las instalaciones realizadas deberán dismantelarse una vez finalizado el periodo de duración de la licencia, debiendo el adjudicatario desalojar por completo la zona o superficie ocupada, que deberá entregarse sin ningún tipo de desperfecto, corriendo a su cargo los costes que ello conlleve.

## **7. APTITUD PARA CONTRATAR.**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en

5 JUNY 2016  
La secretària,

Sign.: Maria Domingo Garcia



prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La aptitud para contratar referida tanto a las personas físicas como jurídicas, nacionales y extranjeras se regulará y acreditará con forme a lo dispuesto en los art. 54 a 84 del TRLCSP.

## **8. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Cada licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones deberán ser entregadas en el Registro General del Ayuntamiento, entre las 08:30 y las 14:00 horas, o enviadas por correo.

El plazo de presentación de las proposiciones será de 13 días naturales de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 del TRLCSP contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.I.B y en el Perfil del Contratante. Si el último de ellos recayese en sábado, domingo o festivo se trasladará al día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RGLCAP, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante fax en el mismo día, consignándose el número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. También podrá anunciarse por correo electrónico a la dirección [obres@santjosep.org](mailto:obres@santjosep.org).

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales a contar desde la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional, sin salvedad ni reserva alguna, de las cláusulas y condiciones de este Pliego.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la retirada injustificada de la proposición o la renuncia a la adjudicación del contrato realizada en cualquier fase de tramitación del expediente, así como la falta de constitución de la garantía definitiva, facultará a la Administración contratante a la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiere constituido de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del TRLCSP, y/o a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el TRLCSP.



La secretària,  
Signa.: Maria Domingo Garcia

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se indicaron en los párrafos anteriores.

No obstante, en caso de que la administración no acordara la adjudicación en el plazo de dos meses en trámite ordinario o en un mes en trámite de urgencia, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161.4 del TRLCSP.

## **9. DOCUMENTACION INTEGRANTE DE LAS PROPOSICIONES.**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o representante legal, en los que se indicará el nombre y apellidos o la razón social y denominación de la entidad licitante, el domicilio a efectos de notificaciones, la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a una licencia para la explotación del puesto de masaje (indicarlo/s), destinadas a la práctica de masajes durante las temporadas 2014 y 2015».

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y criterios valorados de forma automática.

El sobre B contendrá la oferta económica y demás documentación cuya valoración se corresponde con los criterios cuantificables de forma automática con arreglo a cifras, fórmulas o porcentajes.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

### **SOBRE "A": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Se presentará en la forma especificada anteriormente, añadiendo la referencia <<Documentación administrativa>> Contendrá obligatoriamente, de conformidad con lo que dispone el art. 146 del TRLCSP, la siguiente documentación:

- a)** Los que acrediten la personalidad jurídica y capacidad de obrar del empresario, y en su caso, su representación, distinguiéndose:
- 1.- Si se trata de persona física:
    - D.N.I. del licitador.
  - 2.- Si se trata de persona jurídica:
    - Presentación de la Escritura de Constitución o Modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso, en

el correspondiente Registro Oficial, cuando éste requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil o la que sea de aplicación.

• Los empresarios extranjeros comunitarios y no comunitarios, acreditarán superpersonalidad, capacidad y solvencia conforme a lo establecido en los art. 55 a 84 del TRLCSP.

3.- Si se trata de uniones temporales de empresas: Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar, y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se hace referencia en los apartados de esta cláusula, debiendo aportar además, una declaración conjunta suscrita por las mismas o sus representantes, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que ostentará la representación de la Unión Temporal, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en escritura pública, caso de resultar adjudicatarios.

**b) Documentos que acrediten la representación:**

1.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación o por Notario.

2.- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

3.- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.** Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, y por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 del TRLCSP.

**d) Cuando sea exigible una determinada habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, se aportará el certificado o título acreditativo de las condiciones de aptitud requeridas, o el certificado de clasificación empresarial correspondiente con la declaración de su vigencia.**

**e) Documentos acreditativos de la Solvencia del Empresario.**

e.1. La solvencia económica y financiera (art. 75 del TRLCSP) podrá acreditarse por uno o varios de los medios que a continuación se relacionan, siendo en todo caso obligatorio el del enunciado del punto número 1:

1- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.



3- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

e.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios en los contratos de servicios podrá acreditarse por uno o varios de los medios que a continuación se relacionan (art. 78 del TRLCSP), siendo en todo caso obligatorio acreditar los del enunciado del punto número 5:

1- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En este punto se deberán indicar los importes, fechas, plazo de duración y destinatarios de los contratos análogos.

2- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

3- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

4- Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

5- Las titulaciones académicas y profesionales homologadas para ejercer la actividad de masajes del licitador o en su caso de quien contrate para ello.

6- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

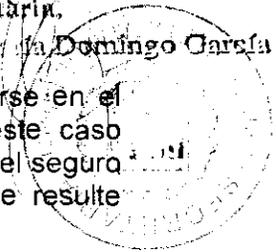
7- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

8- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

**f)** Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La secretària,

Sign.: M. de la Domínguez García



g) Seguro de responsabilidad civil y accidente. Aunque podrá aportarse en el plazo otorgado para la formalización de la licencia, debiendo en este caso presentar una declaración responsable comprometiéndose a presentar el seguro de responsabilidad civil en el mencionado plazo, en el caso de que resulte adjudicatario.

h) Garantía provisional. No se exige su constitución de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del TRLCSP.

i) Domicilio. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio así como un número de fax y una dirección de correo electrónico, a efectos de notificación de los actos de trámite del procedimiento de licitación, incluida la adjudicación del contrato.

j) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

**SOBRE "B": PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

Se presentará en la forma especificada anteriormente, añadiendo la referencia <<Proposición económica>>. La proposición económica vendrá redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

"Don [.../...] con DNI núm. [.../...], vecino de....., con domicilio en ..... C.P. ...., teléfono ..... fax ..... correo electrónico....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ..... vecino de ..... con domicilio en ..... C.P. ...., teléfono .....),

enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia para la adjudicación de varias licencias para la explotación de licencias para puestos de masajes, destinadas a la práctica de masajes por personal cualificado, estando interesado en los puestos .....(indicarlos) declaro:

1º.-Que teniendo capacidad legal para resultar adjudicatario, tomo parte en la licitación ofreciendo un canon anual de:

- ..... euros para el lote .....
- ..... euros para el lote .....
- ..... euros para el lote .....

2º.-Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y Técnicas y demás documentación que rige la presente licitación que expresamente acepto, comprometiéndome al ejercicio de la actividad y explotación de las instalaciones amparadas por la presente licencia, con sumisión expresa a la normativa reguladora de la misma.

3º.-Que cumplo todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la prestación del servicio o actividad.

6º.- Se comprometo a dotar el/los puestos al/ a los que concurre:

- de baños
- de vestuarios



La secretaria,  
Sign.: **M.ª Rosa Domingo García**

Y se aporta documentación que lo acredita

Lugar, fecha y firma"

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

## 10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Toda oferta que no cumpla con los requisitos mínimos expresados en el pliego de condiciones técnicas, quedará fuera de valoración y las ofertas que los cumplan, se les puntuará en orden a la determinación de la oferta económica más ventajosa, según los criterios y baremos de adjudicación siguientes:

- a. Mejora en el precio de licitación: hasta un máximo de 60 puntos, donde la mayor mejora propuesta serán 60 puntos y la que iguale el canon de licitación 0 puntos. Para el resto de las ofertas se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 60 \text{ (Mejora canon licitador/mejora canon más alta)}$$

- b. Mejoras Materiales (máximo 40 puntos):

1. se valorará con 20 puntos dotar el puesto de masajes con baño a una distancia no superior a 100 metros del puesto de masajes.
2. Se valorará con 20 puntos dotar el puesto de masajes con vestuario a una distancia no superior a 100 metros del puesto de masajes.

La disposición de lo anterior se acreditará mediante documentos acreditativos de la titularidad así como mediante compromiso del propietario de cesión del uso al licitador, en su caso.

Los aspectos expresamente ofertados serán considerados obligaciones contractuales.

## 11. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Actuará como Presidente de la Mesa: el Sr. Javier Marí Álvarez y como sustituto el Sr. Serafin Grivé Guasch
- Actuarán como Vocales de la Mesa:
  - La Concejala de Playas la Sra. María José Ribas y como sustituto la Sra. Marilina Ribas Cardona
  - La Secretaria de la Corporación o persona que le sustituya
  - El Interventor Municipal o persona que le sustituya
  - El técnico encargado de playas, el Sr. Juan José Cerdán Pujalte

Una técnica de de Administración General, la Sra. Neus Guasch Ribás y como sustituta, la Sra. Carla García

- Actuará como Secretario/a de la Mesa:
  - Un/a funcionario/a de la Corporación, la Sra. María Tur Tur y como sustituta la Sra Margarita Garrido .

La Mesa de contratación, como órgano de asistencia al órgano de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

## 12. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Una vez acabado el plazo para presentar las ofertas, se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma (art. 160 del TRLCSP).

La valoración de las ofertas se efectuará con arreglo a los criterios de selección con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa, procediéndose en dicha valoración en el orden establecido en el art. 150.2 y 151.1 del TRLCSP, de lo cual se dejará constancia documental.

La mesa de contratación calificará previamente los documentos contenidos en el sobre A. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres correspondiente, con exclusión de los relativos a la proposición económica. Si la mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente o por fax o por correo electrónico a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La mesa, una vez calificada la anterior documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que reúnen los requisitos de capacidad y solvencia requeridos para acceder a la adjudicación del contrato, con pronunciamiento expreso de las proposiciones admitidas a la licitación, de las rechazadas y de las causas de su rechazo.

La apertura del sobre B relativo a la proposición económica de las proposiciones admitidas, se llevará a cabo por la mesa de contratación en acto público cuya celebración tendrá lugar en un plazo que no podrá ser superior a siete días a contar desde el siguiente al de la apertura de la documentación administrativa contenida en el sobre A, ni inferior al plazo de tres días hábiles para la subsanación de errores y omisiones en la documentación administrativa, en el caso de que dicha subsanación haya sido precisa. Se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento la fecha, lugar y hora en que se celebrara dicho acto.

La mesa manifestará el resultado de la calificación de la documentación administrativa (sobre A) y efectuará las aclaraciones y explicaciones que los licitadores planteen, procediendo a continuación a la apertura de la documentación contenida en el sobre B de las proposiciones admitidas.

Posteriormente, la mesa formulará la propuesta de adjudicación que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.



La secretaria,

Sign.: M. ~~Ja~~ Domingo Garcia

Recibidos los informes que en su caso se hubiesen solicitado, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, emitirá, propuesta de adjudicación que se elevará junto con las proposiciones y el acta, al órgano de contratación. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art.160.2 del TRLCSP).

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando de conformidad con lo establecido en el art. 152 del TRLCSP y 85 del RGLCAP, se presuma fundadamente que la misma no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

### **13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

13.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

La acreditación por cuenta del interesado del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a que se hace referencia en el apartado anterior, se efectuará mediante original o copia auténtica de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma que corresponda, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.
- Alta en el impuesto de actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

-Así mismo el licitador deberá presentar, cópia de los contratos del personal cualificado que realizará la actividad de masaje en la playa a la cual se puje en caso de no ser el adjudicatario el que realice la actividad de forma directa, según cláusula 9, sobre B, apartado e.2.5)

La secretària,

Sign.: Maria Domingo Garcia

-Resguardo acreditativo de haber abonado el precio del tótem que asciende a 393,00 €.

-En el caso de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

13.2.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.3.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, y en todo caso, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con lo establecido en el art. 161 del TRLCSP.

El plazo máximo referido en el párrafo anterior de dos meses se ampliará en quince días hábiles, cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 152 del TRLCSP para el supuesto de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De no dictarse la adjudicación en los plazos indicados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

13.4.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores mediante fax o correo electrónico y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante o en el Boletín Oficial de la Provincia.

13.5.- El pago se hará en dos plazos:

El primer año: El primer pago será del 50% del importe de adjudicación y se hará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la publicación en el perfil del contratante de la adjudicación. El segundo pago será del otro 50% y se deberá hacer antes del 15 de agosto de 2014.

El segundo año: El primer pago será del 50% del importe de adjudicación antes del 15 de mayo de 2015 y el segundo pago será del otro 50% antes del 31 de julio del 2015.

Así mismo antes del 15 de mayo del 2015 el licitador deberá presentar, compromiso de contratar el personal cualificado que realizará la actividad de masaje en caso de no ser el adjudicatario el que realice la actividad de forma directa

Si no se efectúa alguno de los pagos anteriores o no se presentan los contratos según las condiciones establecidas se procederá a la revocación de la adjudicación sin derecho a la devolución de la fianza depositada al efecto.

#### **14. GARANTÍA DEFINITIVA.**

El adjudicatario estará obligado a constituir en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere el primer párrafo de la cláusula anterior, una fianza definitiva del 5%



La secretària,

Sign.: **Marta Domingo García**

del importe de adjudicación del contrato excluido el IVA. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP, de 1 de marzo o mediante garantía global con los requisitos establecidos en el art. 98 del TRLCSP.

De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional que en su caso se haya constituido, a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso, la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La garantía definitiva responderá en general de los conceptos y responsabilidades mencionados en el art. 100 del TRLCSP y en particular, del cumplimiento por parte del adjudicatario de las normas, obligaciones y condiciones a que se sujeta la concesión, de las penalizaciones o sanciones impuestas al mismo y de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento, a sus bienes e instalaciones, por causas imputables al adjudicatario, cuando no proceda su revocación.

De igual forma responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución o revocación de la concesión, en los términos establecidos en el presente pliego o, con carácter general, en la ley.

La garantía será devuelta o cancelada una vez se haya producido el vencimiento del plazo de la concesión, incluido su plazo de garantía, si se hubiese establecido en el Pliego, y se haya cumplido satisfactoriamente los términos del contrato. Así mismo se cancelará y devolverá en los supuestos de extinción anticipada de la concesión por causas no imputables al adjudicatario y no resulten responsabilidades a su cargo. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 102 del TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

La garantía deberá reajustarse o reponerse en su cuantía íntegra, en el caso de que se hagan efectivas sobre la misma, penalidades, sanciones o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de revocación de la concesión. Así mismo, y en el plazo de quince días, deberá reponer o reajustar la garantía, en el caso de que como consecuencia de una modificación de las condiciones económicas de la concesión, ésta experimente una variación del precio.

A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se establece un plazo de garantía de 3 meses a contar desde la extinción o vencimiento del plazo de la concesión y desalojo de la zona ocupada. Transcurrido dicho plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades a cargo del adjudicatario, se devolverá o se cancelará la garantía constituida, el aval o seguro de caución.

El abono del precio del tótem corresponderá al adjudicatario y deberá presentar la justificación de su abono junto con la garantía definitiva.

## **15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se perfecciona con su formalización. La formalización de la concesión o licencia en documento administrativo se deberá efectuar no más tarde de los

La secretaría.

Sign.: María Domingo García

quince días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 del TRLCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato, se suscribirán por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anexos que, en su caso, lo acompañan por triplicado ejemplar, formando dichos documentos parte integrante del contrato.

En el caso de que el contrato fuese adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante. Por la cuantía del contrato, no procederá la publicación de la misma en el B.O.P. (art. 154 del TRLCSP).

Antes de la formalización del contrato, se justificará por el adjudicatario que se ha cubierto la responsabilidad civil exigida en los Pliegos mediante una póliza de seguros necesaria y suficiente para garantizar o cubrir cualquier riesgo que se pueda producir en los bienes municipales o a terceros, como consecuencia o con ocasión de los trabajos de instalación y del desarrollo de la actividad que permite el aprovechamiento o explotación de la licencia. El seguro deberá estar vigente durante todo el plazo de la concesión.

La formalización del contrato supondrá la entrega de la posesión de la parcela o zona de la playa donde se ubicarán las instalaciones determinadas en el pliego técnico.

## **16. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las condiciones de la autorización con estricta sujeción al presente Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas y a las directrices, órdenes o instrucciones que dicte o señale el Ayuntamiento para la mejor prestación del servicio, o las Administraciones competentes (la Demarcación de Costas y/o la Consejería de Medio Ambiente).

El adjudicatario se sujetará tanto en el uso y explotación de los bienes e instalaciones, como en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el mismo, a lo establecido en las Ordenanzas, normas y disposiciones legales aplicables.

La dirección, vigilancia, inspección y control de la actividad y de la explotación a realizar se llevará a cabo por el Ayuntamiento con la colaboración de la Policía Local.



El otorgamiento de esta licencia no exime a su titular de la obligación de obtener otros permisos o autorizaciones que sean exigibles según el tipo de instalaciones y la actividad amparada por la licencia.

La licencia otorgará a su titular el derecho a la ocupación, utilización y explotación durante el plazo establecido en el Pliego, de la parcela de la playa que a tal efecto se especifique, mediante las instalaciones temporales y conforme al destino que se definen en el Pliego Técnico.

El adjudicatario deberá efectuar a su costa el montaje y desmontaje de las instalaciones y la dotación de los recursos materiales y equipamiento necesarios para la puesta en marcha y adecuada prestación del servicio, con arreglo a las determinaciones del pliego de condiciones técnicas y de la oferta seleccionada.

Las instalaciones serán desmontables y deberán adecuarse a las dimensiones y características estéticas, funcionales y técnicas establecidas en el Pliego Técnico.

El adjudicatario deberá notificar urgentemente a los responsables del Ayuntamiento de cualquier situación anómala en el funcionamiento de las instalaciones y/ o playa ocupada.

Las instalaciones temporales de playas quedan sujetas a la realización por parte de los servicios municipales, de un acta de comprobación, previa a la puesta en funcionamiento, al objeto de comprobar su adecuación al proyecto por el que obtuvo la licencia, así como al cumplimiento de las normas establecidas. Antes de iniciar su actividad el adjudicatario deberá obtener la expresa conformidad del Ayuntamiento a los elementos e instalaciones que pretenda emplear.

El técnico o personal designado por el Ayuntamiento podrá supervisar los materiales e instalaciones realizando cuantas visitas considere oportunas con el fin de comprobar "in situ" que las características de los mismos se adaptan a lo requerido en el Pliego Técnico y a la oferta técnica de la proposición seleccionada.

A la conclusión o extinción de la licencia, el titular de la misma deberá proceder al desalojo de la parcela, al desmontaje y retirada a su costa de las instalaciones.

El adjudicatario deberá organizar y prestar el servicio en las debidas condiciones, utilizando para ello los medios personales y materiales adecuados especificados en estos Pliegos, así como los ofertados o comprometidos en su oferta.

El adjudicatario será responsable de la calidad de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas. A tal efecto, pondrá a disposición de los usuarios hoja de reclamaciones válida y homologada conforme a la normativa vigente, anunciando en lugar visible al público su existencia.

El adjudicatario será responsable del uso que de la parcela de playa y de sus instalaciones se efectúe por su personal y los usuarios del servicio.

La secretaría,

Sign.: María Domingo García

El adjudicatario deberá responder de cuantos daños y perjuicios, pudieran producirse a la Administración o a terceros como consecuencia de la explotación o prestación del servicio. En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole producido a su personal o causado a terceros como consecuencia o con ocasión del ejercicio de la actividad o servicio, el Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad principal o subsidiaria, civil o penal, responsabilidad que asumirá expresamente el adjudicatario de la autorización.

El adjudicatario deberá ser o disponer del personal profesional adecuado para la realización del servicio. La dotación de personal deberá cubrir el mínimo establecido en el Pliego Técnico (si así se estableciese) y adecuarse al ofertado en su propuesta.

El adjudicatario así como su personal deberá utilizar la uniformidad y acreditaciones o credenciales identificativas del servicio desempeñado que indique el Ayuntamiento una vez adjudicada la concesión. Así mismo, deberá indicar en lugar visible la titulación del personal que presta servicios adscrito a la concesión.

Los precios de los servicios ofertados por el adjudicatario deberán estar a disposición del usuario, y colocados en lugar visible y respetar lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El titular de la licencia y su personal atenderá en todo momento las instrucciones y directrices de trabajo y funcionamiento que dicte el Ayuntamiento en uso de las competencias y prerrogativas reconocidas legalmente en orden a la tutela y dirección del servicio y de los bienes ocupados mediante las instalaciones.

El adjudicatario deberá abonar el canon dentro del plazo fijado en el oportuno requerimiento o en la ordenanza fiscal aplicable, así como todo derecho o tributo que la Administración estatal, autonómica o local pudiera imponerle conforme a la ley, como consecuencia del servicio y/o del otorgamiento de la licencia.

El adjudicatario deberá prestar el servicio y mantener las instalaciones así como la zona de dominio público ocupada y su entorno en adecuadas condiciones de salubridad, seguridad, estabilidad, limpieza, ornato, conservación y funcionalidad, debiendo proceder a diario a la realización de los trabajos necesarios a tal fin, siendo responsable en este sentido. En dicho estado deberá poner a disposición de la corporación la parcela y las instalaciones públicas a la extinción de la licencia.

El adjudicatario deberá efectuar las labores propias del servicio municipal de limpieza de playas, atendiendo de inmediato los requerimientos y las instrucciones dadas por la Administración.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones autorizadas y del dominio público ocupado, señalando las reparaciones u otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el adjudicatario a ejecutarlas en el plazo que se le indique.

El adjudicatario deberá concertar póliza(s) que asegure y cubra la responsabilidad civil de los daños y perjuicios que, por cualquier riesgo, pudieran ser ocasionados por la prestación del servicio o el funcionamiento de las instalaciones. Ejemplar de dicha póliza y del documento acreditativo del pago de



la correspondiente prima habrá de ser presentado al Ayuntamiento en el momento o plazo establecido en las cláusulas de este Pliego.

El adjudicatario deberá ejercer en todo momento personalísima e intransferiblemente la explotación concedida, sin que pueda transmitirla intervivos a terceros en modo alguno.

Los horarios de atención al público serán los que determine el Ayuntamiento una vez adjudicada la concesión. Será obligatoria la apertura de la instalación durante la totalidad del horario establecido. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la concesión.

El adjudicatario deberá llevar a cabo, a su costa, las señalizaciones tanto terrestres como marítimas que, en su caso, procedieren.

Queda prohibido el uso de detergentes o cualquier tipo de producto químico que sea nocivo para el medio ambiente. Queda totalmente prohibido cualquier vertido sobre la arena.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de seguridad y salud, de protección del medio ambiente, y cuantas sean de aplicación por razón de la explotación o servicio, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El Ayuntamiento no responderá en modo, concepto, tiempo, circunstancia, ni causa alguna de dichas obligaciones.

El personal adscrito a la realización del contrato, dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el adjudicatario responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En particular, el adjudicatario estará obligado a entregar al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, los TC1 y TC2 de la totalidad del personal contratado y adscrito a la concesión. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la concesión.

## **17. RESPONSABILIDAD Y SEGUROS.**

El adjudicatario responderá como único y directo responsable de los daños que, como consecuencia de la ejecución de las instalaciones o del funcionamiento normal o anormal del servicio o actividad que tenga por objeto la licencia, pudieran sufrir u ocasionarse en los bienes y derechos del Ayuntamiento o a terceros. Asume también el adjudicatario, con carácter directo y con absoluta exclusión del Ayuntamiento, cuantas responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de la ejecución de la explotación o servicio.

5 JUNY 2014

La secretària,  
Sign.: Maria Dominguez Garcia

A tal efecto, antes de la formalización del contrato (en el caso de que no lo hubiere hecho en fase de licitación con la aportación de la documentación administrativa), y con independencia de la garantía contractual, el adjudicatario deberá suscribir y mantener durante todo el tiempo de la concesión o licencia una póliza de seguro con cobertura suficiente para amparar dichos riesgos, debiendo acreditar al Ayuntamiento dicha suscripción y estar al corriente de la prima correspondiente, considerándose como falta grave su falta de abono.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá, para el resarcimiento de los referidos daños, utilizar la fianza constituida por el adjudicatario, si el mismo no procediera a tal efecto.

#### **18. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.**

Además de los señalados en otros apartados de este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, el adjudicatario de la licencia se verá obligado al pago del importe de los anuncios y cuantos gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios de la licitación y del otorgamiento del documento en que se formalice la presente licencia. Cuantos tributos estatales, regionales y municipales deriven de la licencia, o recaigan sobre la actividad o servicio serán de cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario vendrá obligado a asumir el coste de las instalaciones u del equipamiento que se requiera para el adecuado desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas y en la proposición u oferta, y los que se generen por el desmantelamiento y desalojo de la zona ocupada cuando proceda, y en todo caso una vez extinguida la concesión o licencia.

Correrán a cargo del adjudicatario todos los gastos ordinarios y extraordinarios, que se requieran para el mantenimiento, conservación, reposición y limpieza de la parcela y zonas adyacentes así como de los bienes, instalaciones y servicios afectos a la explotación, y en general cualquier gasto vinculado al uso y disfrute de las instalaciones conforme al destino o actividad autorizada por la licencia.

Correrá a cargo del adjudicatario el importe de la reparación de los daños y perjuicios que se ocasionen en la parcela ocupada, así como en los bienes y en las instalaciones que en su caso sean cedidas por el Ayuntamiento, y a terceros, con motivo o con ocasión del ejercicio de la actividad y explotación a que se refiere el presente pliego.

Así mismo el adjudicatario queda obligado al pago de las indemnizaciones que procedan por ocupaciones temporales y permisos que precise como consecuencia de las instalaciones referidas en este pliego.

#### **19. CESIÓN Y TRASPASO.**

El adjudicatario será el titular de la licencia y el gestor directo de la explotación o actividad.

El adjudicatario deberá ejercer en todo momento personalísima e intransferiblemente la explotación concedida, sin que pueda cederla o transmitirla intervivos a terceros en modo alguno. La cesión o traspaso así como



el empleo de cualquier forma encubierta de cambio de titular será causa de revocación de la licencia que se otorgue.

## **20. RIESGO Y VENTURA.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 215 del TRLCSP, el adjudicatario explotará la licencia y gestionará la actividad autorizada por la misma a su riesgo y ventura, y por ello no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas económicas, averías, daños o perjuicios, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor establecidos en el art. 231 del TRLCSP.

Tampoco tendrá derecho a indemnización por la modificación de las condiciones de la licencia o concesión que venga impuesta por razones de interés público, a iniciativa del Ayuntamiento o de algunas de las administraciones u organismos competentes por razón de la materia, sin perjuicio en este caso de la observación del principio del mantenimiento del equilibrio económico cuando sea de aplicación conforme a las disposiciones legales que sean de aplicación.

## **21. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El incumplimiento o infracción de las condiciones y obligaciones establecidas en el pliego de condiciones administrativas y técnicas y en los documentos contractuales conforme a la proposición seleccionada, dará lugar a la imposición al adjudicatario de penalidades o sanciones en una cuantía que podrá alcanzar hasta el 10% del presupuesto del contrato, en proporción a la gravedad del incumplimiento, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del mismo, y con sujeción a lo dispuesto en el art. 212 del TRLCSP.

Como regla general, su cuantía será de 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que de forma motivada, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

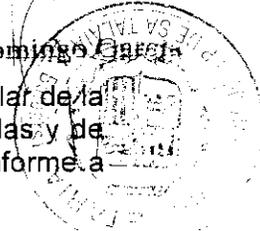
El órgano de contratación ostentará la facultad de valorar motivadamente la gravedad en cada caso de los incumplimientos cometidos e imponer las penalizaciones o sanciones que corresponda conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo y podrán hacerse efectivas por el sistema de descuento, deduciéndose en lo que alcance de la cantidad depositada en concepto de garantía o fianza definitiva. Las penalidades que puedan imponerse por la comisión de faltas recogidas en el pliego de condiciones técnicas, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en cuanto al importe que exceda del de la garantía incautada y de la obligación de reponer la misma en su cuantía íntegra en el plazo de 15 días, incurriendo en caso contrario en causa de revocación de la licencia correspondiente (art. 99 del TRLCSP).

Dichos incumplimientos podrán verificarse por el Ayuntamiento en cualquier momento durante la vigencia de la licencia o a su extinción.

La secretaría,

Sign.: M. de la Domínguez García



En todo caso, la imposición de penalidades o sanciones no eximirá al titular de la licencia de la obligación de reparar y restaurar las deficiencias producidas y de indemnizar a la administración los daños y perjuicios que procedan conforme a derecho.

El régimen de prohibiciones, infracciones, y sanciones recogido en este pliego o en el de condiciones técnicas se observará sin perjuicio del contemplado en otras disposiciones específicas que sea aplicable por razón de la competencia y materia.

## **22. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.**

La licencia se extinguirá o revocará por en los supuestos y causas previstas en este pliego y en el de cláusulas técnicas y en particular por las siguientes:

### **I.- Extinción por caducidad o vencimiento de su plazo**

La licencia o autorización administrativa se extinguirá una vez transcurrido o vencido su plazo de duración.

El titular de la misma estará obligado en los negocios jurídicos que concierte con terceras personas a reflejar en los correspondientes títulos, las fechas de vencimiento de la concesión, que determinará también la vida de cada negocio jurídico. La extinción de la licencia por caducidad provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por su titular.

### **II.- Extinción anticipada de la licencia**

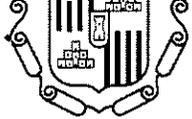
a) El Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar y dejar sin efecto la licencia antes de su vencimiento, si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, el menoscabo del uso público, o en la adopción de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

Así mismo, podrá revocarse la licencia por razones de interés público a instancias de otras administraciones competentes como la Demarcación de Costas o la Consejería de Medio Ambiente, o por resultar incompatibles con la normativa y planes en vigor.

La revocación fundada en esta causa no comportará derecho a indemnización alguna, salvo la devolución de la parte proporcional del canon anual satisfecho cuando así proceda.

b) Será causa de revocación de la licencia el incumplimiento por parte del concesionario o titular de la licencia de lo dispuesto en el presente pliego o en el documento en que se formalice el contrato. Así mismo será causa de revocación el incumplimiento o vulneración de las disposiciones legales y de las ordenanzas municipales que le sean de aplicación, así como la desobediencia a las órdenes y requerimientos emitidos por el Ayuntamiento o por otras administraciones u organismos públicos en uso de sus potestades y competencias.

c) También procederá la revocación de la licencia en el caso del dominio público utilizado y las instalaciones no se destinen al uso señalado en este pliego y/o en el contrato, así como en los supuestos de que el uso ejercido sobre los mismos sea anormal, incorrecto o dañoso.



En estos supuestos y en general en todos los casos en que la resolución se base en motivos imputables a culpa del titular de la licencia, los bienes e instalaciones que en su caso sean de titularidad municipal revertirán al Ayuntamiento sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

La resolución o revocación de la licencia por causas imputables al titular de la misma dará lugar a la incautación de la garantía y a la indemnización de los daños y perjuicios que en su caso se hayan ocasionado.

d) Será causa de revocación de la concesión el incumplimiento de la obligación de uniformidad de la totalidad del personal conforme a lo estipulado en el presente pliego.

e) Será causa de revocación de la concesión el incumplimiento de los horarios de apertura fijado por el Ayuntamiento, salvo que se justifique por causa de fuerza mayor.

No obstante, si dicha causa de fuerza mayor proviene de la imposibilidad del personal adscrito a la concesión de prestar el servicio, el concesionario estará obligado a adoptar las medidas necesarias para corregir dicha situación en el plazo máximo de cinco días naturales mediante la contratación de nuevo personal cualificado. El incumplimiento de este extremo será igualmente causa de revocación de la concesión.

f).- Serán asimismo de aplicación como causas de extinción de la licencia además de las anteriormente señaladas (vencimiento del plazo, revocación y resolución por incumplimiento), las previstas en la Ley de Costas y a su Reglamento de desarrollo así como en otras disposiciones específicas que sean de aplicación por razón de la materia.

g) No entregar, por parte del adjudicatario los TC1 y TC2 del personal contratado, cuando le haya sido solicitado por la Administración.

III.- La extinción de la licencia sea cual fuere la causa se sujetará al procedimiento establecido en las citadas disposiciones.

IV.- Extinguida la licencia cualquiera que fuese su causa, el adjudicatario deberá desalojar y retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre y en el plazo que a tal efecto fije la administración, las instalaciones correspondientes, así como restaurar la realidad física alterada, siendo a su costa los gastos que ello conlleve, y entregará o pondrá a disposición del Ayuntamiento, la totalidad de los bienes e instalaciones de su titularidad que se hayan cedido al adjudicatario para la explotación o prestación del servicio.

Los bienes, instalaciones, herramientas y en general los medios materiales sufragados o aportados por el adjudicatario en la actividad, en ningún caso revertirán al Ayuntamiento una vez extinguida la licencia, exceptuando aquellos que en su caso, sean de titularidad municipal.

La parcela así como los bienes de titularidad pública deberán estar en perfecto estado de limpieza, conservación, uso y funcionamiento, y libres de cualquier carga o gravamen, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción que a tal efecto se formalice, de conformidad y con los efectos establecidos en el art. 222 del TRLCSP.

- 5 JUNY 2014

La secretaria

Sign.: María Domingo 

Si no se lleva a término la retirada en el plazo o condiciones fijadas, la administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

En un plazo prudencial antes de que expire el plazo de la licencia, el Ayuntamiento podrá designar un interventor técnico, quien supervisará el estado la superficie ocupada así como de las zonas aledañas o limítrofes, sus instalaciones y todo cuanto resulte afectado por el aprovechamiento u ocupación, quien informará al Ayuntamiento sobre las reparaciones y reposiciones necesarias, en su caso, para que tales bienes sean devueltos en condiciones adecuadas señaladas en los párrafos anteriores.

El titular de la licencia no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de extinción por motivos imputables a la culpa del mismo, por cumplimiento del plazo, así como en los supuestos de extinción por razones de interés público o incompatibilidad con los planes y normativa vigente.

La extinción de los contratos vinculados a la licencia y a su explotación se producirá en todos los supuestos de extinción anticipada de la licencia. Una vez adjudicada la licencia, y a los efectos de lo prevenido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y el adjudicatario suscribirán el inventario detallado de todos los bienes que en su caso se pongan a disposición de este último.

### **23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El Ayuntamiento ostenta las potestades y facultades establecidas en las disposiciones legales aplicables en materia de régimen Local, contratación administrativa y patrimonio, y en particular, la de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público las condiciones de la concesión o licencia, sin perjuicio de las incidencias económicas que de ello se deriven, así como acordar su resolución o revocación y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en las referidas disposiciones.

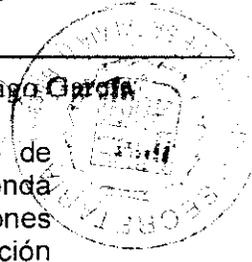
El Ayuntamiento ostenta en todo momento la capacidad fiscalizadora y de supervisión de la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar las instalaciones y la actividad que desarrolle así como la documentación relacionada con dicha gestión, al objeto de garantizar que la misma se ajuste a los términos del contrato, a las disposiciones legales y ordenanzas municipales aplicables, y en particular a las relativas a la seguridad, sanidad, salubridad, higiene y ornato así como a las órdenes y directrices dictadas por el Ayuntamiento y por las distintos órganos administrativos en el ejercicio de sus competencias.

El adjudicatario deberá observar y acatar las instrucciones, órdenes y requerimientos que reciba del Ayuntamiento y demás administraciones y organismos en el ejercicio de sus competencias.

El Ayuntamiento otorgará al adjudicatario la protección adecuada para que pueda desarrollar la actividad o el servicio debidamente.



5 JUNY 2014



De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponda supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la Administración, o ajena a la misma.

La relación con la entidad adjudicataria se canalizará a través de la Concejalía de Playas del Ayuntamiento o de su área técnica, que serán las que ostenten el control y supervisión del contrato.

Las prerrogativas contempladas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas se ejercerán sin perjuicio de las que les correspondan por ley a otras Administraciones y organismos públicos de forma concurrente por razón de la materia y en los términos de sus respectivas competencias, como Demarcación de Costas y la Consejería de Medio Ambiente.

#### **24. PERFIL DEL CONTRATANTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del TRLCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del órgano de contratación, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web oficial del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia.

#### **25. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El órgano de contratación hace constar que los datos de carácter personal que pueda contener el contrato, serán tratados conforme a la legislación específica de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

#### **26. PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, relativo a la práctica de las notificaciones así como en la Disposición Adicional decimoquinta del TRLCSP sobre los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley y la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, con el fin de abaratar los costes y agilizar los trámites se establece la siguiente prevención:

Los actos de trámite y de resolución que recaigan en el expediente de contratación hasta su adjudicación se notificarán a los licitantes o aspirantes a contratista, mediante su publicación en el Perfil del contratante y en los Boletines Oficiales cuando ello sea preceptivo, así como vía Fax y/o correo electrónico, en cuanto se tratan de medios que permiten dejar constancia de la recepción por el destinatario.

Así mismo se utilizará el Fax y/o correo electrónico para toda comunicación, intercambio de información, requerimiento y notificación de aquellas actuaciones que deba efectuarse durante la tramitación del expediente de contratación, como

5 JUNY 2014

La secretaria,

Sign.: María Domingo García

posteriormente durante la vigencia del contrato, una vez adjudicado el mismo. El Telefax y/o correo electrónico se utilizará como medio preferente de notificación sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda recurrir si lo considera oportuno o conveniente, al método tradicional del correo certificado con acuse de recibo.

Los licitadores deberán designar en la documentación administrativa que presenten, una dirección de correo electrónico así como un número de Fax a los efectos previstos en esta cláusula.

## 27. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o en el contrato establezcan un plazo mayor.

## 28. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, y según disponen los art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el art. 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso de reposición, ante la propia Administración y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación, o bien interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los Art. 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

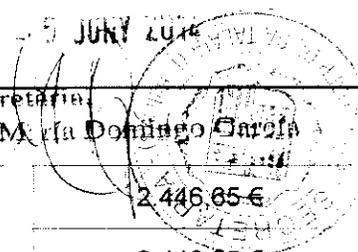
## ANEXO I

PLATJA	LOTE	INSTAL·LACIÓ	P. SALIDA 14
PLATJA PINET	PP-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
CALA BASSA	CB-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
CALA COMTE	CC-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €



# Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia

La secretària  
Sign.: Maria Domingo Garcia



ES TORRENT	ET-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
ES XARCO	EXPM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
CALA JONDAL	CJ-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	CJ-PM-02	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	CJ-PM-03	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	CJ-PM-04	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
ES CAVALLET	EC-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	EC-PM-02	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
MIGJORN (SES SALINES)	MI-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	MI-PM-02	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	MI-PM-03	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
PLAYA D'EN BOSSA	PB-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	PB-PM-02	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	PB-PM-03	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	PB-PM-04	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	PB-PM-05	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	PB-PM-06	PUESTO MASAJES	2.446,65 €



**Platges**

PLATJA	LOTE	INSTAL·LACIO	
PLATJA PINET	PP-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
CALA BASSA	CB-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
CALA COMTE	CC-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
ES TORRENT	ET-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
ES XARCO	EXPM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
CALA JONDAL	CJ-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	CJ-PM-02	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	CJ-PM-03	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	CJ-PM-04	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
ES CAVALLET	EC-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	EC-PM-02	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
MIGJORN (SES SALINES)	MI-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	MI-PM-02	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	MI-PM-03	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
PLAYA D'EN BOSSA	PB-PM-01	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	PB-PM-02	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	PB-PM-03	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	PB-PM-04	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	PB-PM-05	PUESTO MASAJES	2.446,65 €
	PB-PM-06	PUESTO MASAJES	2.446,65 €